

## **I.2.29. Acuerdo 29/CG de 12-4-24 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de la Biblioteca de la UAM**

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, propuesta de Acuerdo de la modificación del Reglamento de la Biblioteca de la UAM, para su adaptación a la Normativa de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid, la cual tiene naturaleza de normativa de desarrollo de la Ley3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria (aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2023 – BOUAM 3/03/2023); al amparo de los artículos 114 y 116 Estatutos UAM y artículo 2.1.8 e) del vigente Reglamento de Régimen Interno de dicho Consejo de Gobierno (BOUAM 30.03.2022), este Consejo de Gobierno APRUEBA la modificación del Reglamento de la Biblioteca de la UAM, conforme texto literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 12 de abril de 2024

### **REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

(Aprobado por Junta de Gobierno de 8 de marzo de 2002 e incorpora las modificaciones aprobadas en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2009, 13 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2024)

Título Primero. De la Biblioteca de la UAM

Título Segundo. De los órganos de gobierno.

Capítulo I. Órganos colegiados

Capítulo II. Órganos unipersonales

Título Tercero. De los usuarios

Título Cuarto. De las áreas de servicio

Título Quinto. Del funcionamiento de la Biblioteca

Título Sexto. Del régimen disciplinario

Título Séptimo. De la reforma del reglamento

#### **Título Primero. De la Biblioteca de la U. A. M.**

##### **Artículo 1.**

La Biblioteca de la U. A. M. está integrada por todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, destinados al estudio, la docencia y la investigación de la comunidad universitaria, con independencia del lugar en que se encuentren, del medio como hayan sido adquiridos -consignación presupuestaria, proyectos o contratos de investigación, canje, donativo o cualquier otra forma- y del soporte material.

##### **Artículo 2.**

El Servicio de Biblioteca está constituido por el personal directamente adscrito a él y las Bibliotecas de Centro, sin perjuicio de las unidades que se estime necesario crear o suprimir en el futuro.

A efectos del presente reglamento, se consideran Bibliotecas de Centro las de las Facultades y Escuelas, integradas en el Servicio de Biblioteca en dependencia directa de su Director o Directora.

### **Artículo 3.**

El organigrama del Servicio será aprobado por el Rector o Rectora, a propuesta de su Director o Directora y oída la Comisión General de Biblioteca.

## **Título Segundo. De los órganos de gobierno.**

### **Artículo 4.**

El Servicio de Biblioteca se articula básicamente a través de los siguientes órganos:

- Colegiados: Comisión General de Biblioteca, Comisiones de Biblioteca de Centro y Junta de Jefes de Bibliotecas.
- Unipersonales: Director o Directora del Servicio, Subdirectores o Subdirectoras y Jefes de Unidad y de Biblioteca de Centro.

## Capítulo I. Órganos colegiados.

### **Artículo 5.**

La Comisión General de Biblioteca estará integrada por:

- El Rector o Rectora y, por delegación, el Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue, que la presidirá. El Director o Directora de la Biblioteca.
- Los Decanos o Directores de los centros y los Jefes de Biblioteca de Centro y de unidad, o en quienes deleguen.
- Dos estudiantes elegidos por el Consejo de Gobierno.
- Los Subdirectores o Subdirectoras de la Biblioteca, uno de los cuales actuará como secretario.

### **Artículo 6.**

Las funciones de la Comisión General de Biblioteca son:

- a) Aprobar las líneas de actuación general en política bibliotecaria, a propuesta de la dirección,
- b) Recoger, analizar y, si procede, resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los centros,
- c) Informar sobre las propuestas de plantilla y distribución del personal del Servicio,
- d) Aprobar las mejoras del servicio propuestas por la dirección,
- e) Aprobar la memoria anual de la Biblioteca presentada por la dirección,
- f) Aprobar los criterios para la distribución de las partidas presupuestarias con fines generales, así como de las demás asignaciones de carácter similar,
- g) Proponer a los órganos competentes las tarifas de los servicios que por sus características no pueden ser gratuitos,

- h) Estudiar los proyectos de nuevas instalaciones y equipamientos y los programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes,
- i) Nombrar las subcomisiones u órganos que estime oportunos para el desarrollo de sus funciones,
- j) Cualquiera otra conforme con la naturaleza de sus funciones.

#### **Artículo 7.**

Cada centro podrá establecer una Comisión de Biblioteca con la composición y funciones correspondientes a su ámbito. El Jefe de la Biblioteca del centro actuará como secretario de dicha comisión.

#### **Artículo 8.**

La Junta de Jefes de Biblioteca, órgano consultivo y asesor de la dirección, estará integrado por:

- El Director o Directora del Servicio.
- El Subdirector o Subdirectora.
- Los Jefes de las Bibliotecas de Centro y de las unidades.

### **Capítulo II. Órganos unipersonales.**

#### **Artículo 9.**

El Director o Directora del Servicio de Biblioteca es designado libremente por el Rector o Rectora, depende funcionalmente del Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue y es asistido, y, en caso de ausencia o delegación, sustituido, por el Subdirector o Subdirectora.

El Subdirector o Subdirectora es designado libremente por el Rector o Rectora.

#### **Artículo 10.**

Las funciones del Director o Directora de la Biblioteca de la U.A.M. son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y cuantas normas deriven de los distintos órganos competentes,
- b) Ejercer la dirección técnica y administrativa del Servicio de Biblioteca,
- c) Representar al Servicio de Biblioteca en sus relaciones con las autoridades universitarias y de otras instituciones,
- d) Informar y presentar las propuestas de modificación del Reglamento,
- e) Organizar y supervisar los diferentes servicios y proponer las mejoras que procedan,
- f) Definir y proponer las líneas de actuación de política bibliotecaria ante los órganos correspondientes,
- g) Proponer las variaciones de plantilla necesarias,
- h) Presentar la memoria anual del Servicio de Biblioteca,
- i) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora la distribución de las partidas presupuestarias con fines generales y asignaciones similares, así como rendir cuentas de su aplicación,
- j) Participar en los proyectos de nuevas instalaciones o de reestructuración de los existentes,

- k) Organizar cursos de reciclaje, formación y perfeccionamiento del personal adscrito al Servicio de Biblioteca de acuerdo con el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la U.A.M.,
- l) Analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios del Servicio de Biblioteca y, si procede, resolverlas,
- m) Cualquier otra tarea que le encomiende la Comisión General de Biblioteca en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 11.**

Los Jefes de Bibliotecas de Centro y de Unidad, con dependencia funcional del Director o Directora del Servicio, tienen las funciones siguientes:

- a) Ejercer la dirección técnica y administrativa de la Biblioteca del centro o de la unidad,
- b) Dirigir y coordinar los trabajos del personal a su cargo,
- c) Representar a la Biblioteca del centro o a la unidad en sus relaciones con las autoridades y órganos correspondientes,
- d) Proporcionar la información necesaria para la coordinación y eficacia de los servicios y proponer al Director o Directora del Servicio las mejoras que estime convenientes,
- e) Presentar la memoria anual de la Biblioteca del centro o unidad,
- f) Proponer a la autoridad competente la iniciación del expediente oportuno a que se refiere el artículo 29.
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento,
- h) Cualquier otra encomendada por el Director o Directora de la Biblioteca y las correspondientes Comisiones de Biblioteca en el ámbito de sus competencias.

**Título Tercero. De los usuarios****Artículo 12.**

Tienen derecho a ser usuarios de pleno derecho de la Biblioteca de la U.A.M. los miembros de la comunidad universitaria, así como los socios de AlumniUAM que disponga su normativa.

**Artículo 13.**

También podrán ser usuarios los estudiantes, becarios, personal investigador en formación, profesores, investigadores o personal de administración y servicios de centros vinculados legal o institucionalmente a la U.A.M. o con los que existan convenios o acuerdos que así lo establezcan, así como cualquier persona cuya petición esté avalada por un profesor de la UAM y previo estudio individualizado de la misma.

**Artículo 14.**

El carné universitario de la UAM, que es personal e intransferible y válido en todas las bibliotecas de la UAM, será necesario para el acceso a las salas de lectura en período de exámenes y préstamo de materiales no bibliográficos de apoyo a la docencia, la investigación y el aprendizaje. Los

usuarios con carné de la UAM tendrán derecho preferente al acceso a los servicios de las bibliotecas de la Universidad.

#### **Artículo 15.**

La privacidad de su información queda garantizada en los términos establecidos por la legislación vigente. Si una persona con derecho a ser usuario de la Biblioteca no le fuera proporcionado por la Universidad el carné universitario, la Biblioteca arbitrará los procedimientos oportunos para asegurar su derecho de uso.

#### **Artículo 16.**

Los usuarios del Servicio de Biblioteca tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca de la Universidad, así como de los fondos y documentos que la componen
- b) Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca y, en especial, las normas que se dicten para el préstamo de fondos y documentos.
- c) Colaborar con los servicios de las bibliotecas para mantener el correcto funcionamiento de los mismos, evitando cualquier conducta que pudiera menoscabar su desarrollo.
- d) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no esté autorizado a acceder.

#### **Artículo 17.**

La utilización de los servicios y recursos que ofrece la Biblioteca se efectuará con sujeción a los deberes establecidos en este reglamento y en las normativas específicas reguladoras. En todo caso, para los usuarios con diversidad funcional la Biblioteca podrá articular mecanismos que faciliten el acceso a sus colecciones y servicios.

### **Título Cuarto. De las áreas de servicio**

#### **Artículo 18.**

Son áreas fundamentales del Servicio de Biblioteca las siguientes:

- a) Gestión de la colección.
- b) Proceso técnico.
- c) Servicios de atención al usuario.

#### **Artículo 19.**

Las funciones del área de gestión de la colección son:

- a) Llevar a cabo eficientemente la adquisición de los fondos bibliográficos y documentales que habrán de formar parte de la colección, definiendo los objetivos informativos, seleccionando los materiales y los proveedores y realizando todas las tareas necesarias para aquel fin.
- b) Controlar la ejecución de los presupuestos asignados a la compra de fondos e informar en tiempo a los órganos interesados,

- c) Evaluar las colecciones de manera continua y proponer los expurgos que sean convenientes,
- d) Aquellas funciones de índole similar o que le asigne la dirección de la Biblioteca.

#### **Artículo 20.**

Las funciones del área de proceso técnico son:

- a) Catalogar y clasificar los fondos bibliográficos y documentales que han de depositarse en la correspondiente biblioteca, con independencia del soporte o de la modalidad de adquisición.
- b) Coordinar y mantener el catálogo de la Biblioteca.
- c) Llevar a término el proceso físico del documento para depositarlo en la correspondiente biblioteca.
- d) Aquellas funciones de índole similar o que le asigne la dirección de la Biblioteca.

#### **Artículo 21.**

Los servicios de atención al usuario son:

- a) Información bibliográfica y formación de usuarios.
- b) Préstamo.
- c) Acceso al documento (préstamo interbibliotecario).
- d) Reprografía.

#### **Artículo 22.**

Para la consecución de sus fines y la atención a dichas áreas, el Servicio contará con el personal adecuado. Al frente de cada área existirá un responsable, que habrá de ser personal bibliotecario cualificado. Los becarios destinados en el Servicio de Biblioteca colaborarán en las distintas áreas mediante la realización de tareas programadas de formación.

### **Título Quinto. Del funcionamiento de la Biblioteca.**

#### **Artículo 23.**

El incumplimiento de los plazos establecidos para la devolución de los fondos bibliográficos u otros recursos no bibliográficos de la biblioteca y, en general, cualquier acción que suponga algún tipo de infracción, implicará que no se tenga acceso al servicio de préstamo de material bibliográfico y no bibliográfico, o efectos de restitución o resarcimiento, según lo establecido en la normativa de desarrollo de este Reglamento.

### **Título Sexto. Del régimen disciplinario**

#### **Artículo 24.**

El régimen disciplinario de la Biblioteca se atenderá, para el caso del Estudiantado, a lo dispuesto en la Normativa de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid de desarrollo de la Ley 3/2022,

de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria; y para el caso del Personal Docente e Investigador y el PTGAS a la normativa específica que regule su régimen disciplinario.

### **Título Séptimo. De la reforma del Reglamento.**

#### **Artículo 25.**

El presente Reglamento solo podrá ser modificado en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Las normativas que desarrollen servicios específicos serán aprobadas y reformadas por Comisión General de Biblioteca.